

	Tom.	Págs.
obras que la agraven: Art. 484 de Goyena: 1058 y 1059 del Cód. civ. mex.....	1	363
<b>SERVIDUMBRES.</b> Qué esté obligado á hacer ó á tolerar el dueño de un predio en que existen obras defensivas para contener el agua, ó en qué, por la variacion de su curso, sea necesario construirlas de nuevo, ó desembarazar el predio de las materias, cuya acumulacion ó caída impide el curso del agua con daño ó peligro de tercero: Arts. 485 y 486 de Goyena: 1060 y 1061 del Cód. civ. mex.....	1	364
Los propietarios que participan del beneficio de las obras deben contribuir en proporcion á su interes: Art. 487 de Goyena y 1062 del Cód. civ. mex.....	1	364
El dueño de un predio en que hay una fuente, es libre en usar de su agua, salvos los derechos que el del predio inferior haya adquirido por título ó prescripcion; tiempo y modo para adquirir ésta: Art. 488 de Goyena y 1063 á 1065 del Cód. civ. mex.....	1	365
A las mismas salvedades está sujeta la propiedad que sobre las aguas pertenece al Estado, y á la de los artículos siguientes, bien continúe aquella en el Estado, bien haya sido trasferida á corporaciones ó particulares: Art. 489 de Goyena y 1066 del Cód. civ. mex.....	1	365
Nadie puede usar de las aguas de los rios de modo que perjudique á la navegacion, ni hacer en ellos obras que impidan el uso de los medios de transporte fluvial; y contra esto no vale título ni prescripcion; ni puede impedirse ni embarazarse el uso de las riberas en lo necesario para los mismos fines: Art. 490 de Goyena: 1067 y 1068 del Cód. civ. mex.....	1	366
Tampoco puede el propietario del agua impedir el uso necesario de ella para el abasto de las personas ó ganados, ni las obras indispensables para satisfacer esta necesidad; pero tiene derecho á la indemnizacion, si los habitantes no han adquirido el uso del agua por título ó prescripcion: Art. 491 de Goyena y 1069 del Cód. civ. mex.....	1	366
Los dueños de predios más ó menos próximos al agua corriente continuarán aprovechándose de ella para sus tierras ó fábricas como hasta ahora lo han hecho legítimamente: Art. 492 de Goyena y su nota.....	1	366
El propietario de aguas no podrá desviarlas de modo que se pierdan, pudiendo aprovecharse por otros, ni dar lugar á que rebozen ó causen otro daño á tercero: Art. 493 de Goyena: 1071 y 1072 del Cód. civ. mex.....	1	367
En las contestaciones sobre el uso de aguas deben los tribunales conciliar prudentemente el interes de la agricultura ó industria con el respeto debido á la propiedad, observándose los reglamentos especiales y ordenanzas en lo que no se opongan á este Código: Art. 494 de Goyena.....	1	367
La propiedad y uso de las aguas pertenecientes á corporaciones ó particulares están sujetos á la expropiacion por utilidad pública: Art. 495 de Goyena y su nota.....	1	367
El que para riego de sus tierras ó para el uso de alguna fábrica quiera servirse del agua de que puede disponer, tiene derecho á hacerla pasar por los predios, indemnizando á sus dueños y á los de los inferiores sobre los que se filtren ó caigan las aguas; pero quedan exentos de esta servidumbre los edificios, sus patios, jardines y demas dependencias: Art. 496 de Goyena: 1073 y 1074 del Cód. civ. mex.....	1	367
Obligaciones en el que quiera usar del derecho de esta servidumbre á construir en los predios intermedios el canal necesario, aunque haya en ellos canales para el uso de otras aguas; cuándo puede impedirse la apertura del nuevo canal por el que tiene ya otro		

	Tom.	Págs.
en su prédio para el uso de las aguas que le pertenecen: Art. 497 de Goyena: 1075 y 1076 del Cód. civ. mex.....	1	368
<b>SERVIDUMBRES.</b> Puede hacerse uso del derecho del paso de las aguas á través de otros canales y acueductos, no alterándose el curso y volumen de las aguas que se conducen por ellos: Art. 498 de Goyena y 1077 del Cód. civ. mex.....	1	368
Observancia de las leyes y reglamentos especiales cuando hayan de conducirse las aguas atravesando rios, torrentes ó caminos públicos: Art. 499 de Goyena y 1078 á 1080 del Cód. civ. mex.....	1	368
Qué es lo que haya de justificar y pagar el que pretenda usar del derecho para hacer pasar las aguas por los predios intermedios: Arts. 500 y 501 de Goyena: 1081 y 1082 del Cód. civ. mex.....	1	369
Qué ha de probar y pagar el que teniendo ya establecido un acueducto en predio ajeno quiere hacer correr por él mayor cantidad de agua: Art. 502 de Goyena y 1083 á 1085 del Cód. civ. mex.....	1	369
Las disposiciones sobre el paso de las aguas son aplicables al caso en que el poseedor de un terreno pantanoso quiera desecarlo, y encargo á los tribunales en este caso: Art. 503 de Goyena y 1086 del Cód. civ. mex.....	1	369
Las concesiones de aguas que haga el Gobierno se presumen hechas sin perjuicio de los derechos anteriores y legítimos: Art. 504 de Goyena y 1087 del Cód. civ. mex.....	1	369
Qué es lo que deben construir y conservar los que se aprovechan de las aguas de una acequia: Art. 505 de Goyena y 1088 á 1090 del Cód. civ. mex.....	1	369
<i>Sobre la distancia y obras intermedias que se requieren para ciertas construcciones y plantaciones.</i> Qué haya de observarse para edificar ó plantar cerca de las plazas fuertes ó fortalezas y de los templos ó palacios reales: Arts. 522 y 523 de Goyena: 1121 y su nota del Cód. civ. mex.....	1	380
Qué clase de obra no puede hacerse cerca de una pared ajena ó medianera, y qué ha de observarse en ellas: Art. 525 de Goyena y 1123 del Cód. civ. mex.....	1	380
Qué distancia ha de guardarse para plantar árboles cerca de una heredad ajena, si son altos y robustos, y cuál si son arbustos ó árboles bajos: Art. 526 de Goyena: 1124 y 1125 del Cód. civ. mex.....	1	381
Qué ha de hacerse si las ramas ó raíces de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines ó patios vecinos: Art. 527 de Goyena y 1126 del Cód. civ. mex.....	1	382
Si el dueño del predio sobre el que cuelgan las ramas calla, no hará suyos los frutos que de ellas cayeren sobre su suelo, á menos de haber costumbre en contrario, <i>Coment.</i> ; los árboles existentes en un seto vivo medianero son medianeros como él; derecho de los dueños á pedir su derribo: Art. 528 de Goyena y 1127 del Cód. civ. mex.....	1	383
<i>Establecidas por utilidad pública ó comunal.</i> Cuál sea su objeto y cómo se gobierna: Art. 524 de Goyena y 1122 del Cód. civ. mex.....	1	380
Lo dispuesto desde el artículo 522 se entiende sin perjuicio de los reglamentos especiales existentes ó que existirán: Art. 529 de Goyena.....	1	384
<i>De luces y vistas en la propiedad del vecino.</i> Ningun medianero puede sin consentimiento del otro abrir ventana ó hueco en pared medianera: Art. 530 de Goyena y 1128 del Cód. civ. mex.....	1	384
Qué puede hacer el dueño de una pared no medianera, pero contigua á finca ajena, para recibir luces; y qué el dueño de la finca		

	Tom.	Págs.
contigua à la pared para cerrarlas ó impedir las: Art. 531 de Goyena: 1129 y 1130 del Cód. civ. mex.....	1	384
SERVIDUMBRES LEGALES. A qué distancia no pueden tenerse vistas rectas ú oblicuas sobre la propiedad del vecino y cómo se han de contar las distancias: Arts. 532 y 533 de Goyena: 1131 y 1132 del Cód. civ. mex.....	1	384
„ <i>Sobre el desague de los edificios, y prevenir un daño que amenaza.</i> Nadie puede construir sus tejados de modo que las aguas pluviales caigan sobre el suelo del vecino: Art. 534 de Goyena: 1133 y 1134 del Cód. civ. mex.....	1	386
„ A qué puede ser obligado el propietario de un edificio ó pared que amenaza ruina, y el de algun árbol corpulento que amenaza caerse: Art. 535 de Goyena y 1245 á 1258 del Cód. civ. mex....	1	386
SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS. Puede el propietario establecer en su finca cuantas quiera, y en el modo y forma que bien le pareciere: Art. 536 de Goyena: 1135 á 1138 del Cód. civ. mex.....	1	388
SERVIDUMBRES. <i>Modo de adquirirse.</i> Las continuas y aparentes se adquieren por título ó posesion; las continuas, no aparentes, y las discontinuas de toda especie, solo por título: Arts. 537 y 538 de Goyena: 1139, 1140 y 1141 del Cód. civ. mex.....	1	389
„ Medio único de suplir la falta del título en las servidumbres que no pueden adquirirse por prescripcion: Art. 539 de Goyena y 1142 del Cód. civ. mex.....	1	390
„ Cuándo se considera como título para que continúe la servidumbre la existencia de un signo aparente de ella establecido por el propietario de ambas: Art. 540 de Goyena y 1143 del Cód. civ. mex.....	1	390
„ Con la servidumbre se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso: Art. 541 de Goyena: 1144 y 1145 del Cód. civ. mex.....	1	391
„ Su extension se arregla por el título constitutivo: Art. 542 de Goyena y 1146 del Cód. civ. mex.....	1	391
„ Si no se ha arreglado en el título anterior, el dueño del predio dominante puede hacer á sus expensas todo lo necesario para el uso y conservacion de la servidumbre, pero sin agravarla; cómo puede librarse de su obligacion el dueño del predio sirviente cuando se obligó en el título á costear las obras, y qué podrá pedir cuando el lugar asignado primitivamente para el uso de la servidumbre llegase á serle muy incómodo ó perjudicial, aunque en ningun caso puede menoscabar el uso de la servidumbre: Arts. 543 y 544 de Goyena: 1147 á 1156 del Cód. civ. mex.....	1	391
„ <i>Cómo se extingue.</i> Casos y modos con que se extinguen las servidumbres: Art. 545 de Goyena: 1157 y 1161 á 1164 del Cód. civ. mex.....	1	399
„ El modo de la servidumbre se prescribe como ella y de la misma manera: Art. 546 de Goyena y 1158 del Cód. civ. mex.....	1	396
„ El uso de un co-propietario impide la prescripcion contra los otros co-propietarios, si uno de estos fuere persona contra quien no puede prescribirse, conserva tambien el derecho de los demas: Art. 547 de Goyena: 1159 y 1160 del Cód. civ. mex.....	1	396
SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. Puede exigir paso por las heredades vecinas, previa indemnizacion, el que tiene la suya enclavada en ellas, y sin salida al camino público; aunque se prescriba la accion para la indemnizacion continúa el paso obtenido: Art. 506 de Goyena: 1091 y 1092 del Cód. civ. mex.....	1	370
„ Dejando de ser necesario el paso, se extingue esta servidumbre y se devuelve lo recibido ó cesa la anualidad convenida, <i>Coment.</i> ; debe darse el paso con el menor perjuicio del predio sirviente;		

	Tom.	Págs.
y su anchura ha de ser la que baste á las necesidades del dominante: Arts. 507 y 508 de Goyena: 1093 á 1097 del Cód. civ. mex.....	1	371
SERVIDUMBRE LEGAL DE MEDIANERIA. Las de esta especie se rigen por este Código, y por las ordenanzas y usos locales, en cuánto no se opongan á él, ó no esté prevenido en el mismo: Art. 511 de Goyena.....	1	373
„ En qué casos se presume esta servidumbre, mientras no haya un título ó signo exterior que demuestre lo contrario; y cuando haya este signo exterior; habiendo algun signo exterior, la propiedad de las paredes, vayados ó setos, pertenece exclusivamente al dueño de la finca que lo tiene á su favor: Arts. 512 y 513 de Goyena: 1101 á 1104 del Cód. civ. mex.....	1	374
„ Se presumen tambien medianeras las zanjas ó acequias abiertas entre las heredades, si no hay título ó signo en contrario; y cuando lo haya: Art. 514 de Goyena y 1105 á 1108 del Cód. civ. mex.....	1	375
„ Obligaciones de los medianeros á reparar y construir la medianería en proporcion al derecho de cada uno; cómo y cuándo puede el medianero libertarse de esta obligacion: Arts. 515 y 516 de Goyena: 1109 á 1111 del Cód. civ. mex.....	1	376
„ Cómo puede adquirir la medianería el propietario de una finca contigua á una pared divisoria; y qué ha de pagar: Art. 517 de Goyena y 1112 del Cód. civ. mex.....	1	376
„ El previo consentimiento del propietario de la pared, que se exige en el artículo, fué adición de la Academia de Nobles Artes, <i>Coment.</i> : cómo podrá todo propietario alzar la pared medianera, su obligacion despues de haberla alzado, y ántes si la pared medianera no puede resistir la mayor elevacion: Art. 518 de Goyena: 1113 á 1116 del Cód. civ. mex.....	1	377
„ Cómo podrán adquirir los derechos de medianería los otros propietarios que en el caso del artículo anterior no hayan contribuido para la mayor elevacion ó profundidad de la pared: Art. 519 de Goyena y 1117 del Cód. civ. mex.....	1	378
„ Derechos de cada propietario de una pared medianera; y requisitos para poder usar de ellos: Art. 520 de Goyena: 1118 y 1119 del Cód. civ. mex.....	1	378
„ Reglas para contribuir á las obras necesarias de una casa cuando sus diferentes pisos pertenecen á distintos propietarios, y no se halla determinado este punto en los títulos de propiedad: Art. 521 de Goyena y 1120 del Cód. civ. mex.....	1	379
SERVIDUMBRE DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. El propietario de una finca puede obligar al de las contiguas á que se haga el deslinde y amojonamiento á expensas comunes: Art. 510 de Goyena: 1099 y 1100 del Cód. civ. mex.....	1	372
„ Derechos del que cerca su finca con tapia ó seto, habiendo comunidad de pastos entre los vecinos de uno ó más pueblos: Art. 509 de Goyena y 1098 del Cód. civ. mex.....	1	371
SEGUROS. (Vé contratos aleatorios).		
SOCIEDAD. Su definición: Art. 1564 de Goyena: 2351 á 2355 del Cód. civ. mex.	4	5
„ Es universal ó particular: Art. 1566 de Goyena y 2369 del Cód. civ. mex.....	4	7
„ Cuándo es nula por no hacerse inventario ó estado firmado por las partes: Art. 1565 de Goyena: 2356 á 2368 del Cód. civ. mex.....	4	6
„ La sociedad conyugal se rige por las disposiciones de la sociedad comun en lo que no sean contrarias á lo establecido especialmente respecto de aquella: Art. 1567 de Goyena.....	4	7
SOCIEDAD UNIVERSAL. Puede ser de todos los bienes presentes ó de todas las ganancias: Art. 1568 de Goyena y 4270 del Cód. civ. mex.....	4	7

	Tom.	Págs.
SOCIEDAD UNIVERSAL. Cuál sea la sociedad universal de todos los bienes presentes; qué puede pactarse además en ella y qué no puede pactarse sino entre esposos: Art. 1569 de Goyena: 2371 á 2373 del Cód. civ. mex.....	4	8
„ Qué abraza la sociedad universal de ganancias; cuándo se entiende pactada, aunque no se determine que se pacte la de ganancias: Art. 1570 de Goyena: 2374 á 2383 del Cód. civ. mex.....	4	9
„ Quiénes no pueden contraer entre sí sociedad universal: Art. 1571 Goyena.....	4	10
SOCIEDAD PARTICULAR. Cuál sea: Art. 1572 de Goyena: 2384 á 2393 del Cód. civ. mex.....	4	10
SOCIEDAD. <i>Obligaciones de los asociados.</i> Cuándo comienza la sociedad, en falta de pacto sobre esto: Art. 1573 de Goyena y 2394 del Cód. civ. mex.....	4	11
„ Cuánto tiempo dura la sociedad, no habiéndose fijado aquel: Art. 1574 de Goyena y 2395 del Cód. civ. mex.....	4	11
„ El socio es deudor á la sociedad de lo que prometió aportar á ella; y responde de evicción en cuanto á las cosas ciertas y determinadas que aportó: Art. 1575 de Goyena: 2396 á 2398 del Cód. civ. mex.....	4	12
„ Dos casos en que responde de los intereses y de los daños y perjuicios, tratándose de dinero: Art. 1576 de Goyena: 2399 y 2400 del Cód. civ. mex.....	4	12
„ Qué ganancias debe el socio de industria: Art. 1577 de Goyena y 2401 del Cód. civ. mex.....	4	12
„ Cómo debe imputarse lo cobrado por el socio autorizado para administrar, si el deudor lo era á un mismo tiempo de la sociedad y del socio administrador de ella; cuándo podrá el deudor imputar todo lo pagado al crédito personal del socio: Art. 1578 de Goyena: 2402 á 2404 del Cód. civ. mex.....	4	13
„ A qué queda obligado el socio que ha cobrado por entero su parte en un crédito social, cuando el deudor caiga en insolvencia: Art. 1579 de Goyena y 2405 del Cód. civ. mex.....	4	14
„ El socio responde á la sociedad, de los daños que le haya causado por su culpa, y no puede compensarlos con los beneficios que haya proporcionado en otros negocios: Art. 1580 de Goyena y 2406 del Cód. civ. mex.....	4	15
„ Cuándo corren á riesgo del socio propietario las cosas aportadas por él; y cuándo al de la sociedad: Art. 1581 de Goyena.....	4	15
„ Cosas y casos en que la sociedad es responsable á todo socio: Art. 1582 de Goyena y 2407 del Cód. civ. mex.....	4	16
„ Las pérdidas y ganancias se reparten según lo pactado para ambos casos; pactada solamente la parte de cada socio en las ganancias, es igual su parte en las pérdidas, cómo han de repartirse en falta de todo pacto, y cual será la parte del socio que lo fuere solo de industria: Art. 1583 de Goyena: 2408 á 2411 del Cód. civ. mex.....	4	16
„ La designación de pérdidas y ganancias no puede ser cometida á uno de los socios, pero sí á un tercero; casos y tiempo en que podrá ser impugnada la designación hecha por el tercero: Art. 1584 de Goyena y 2412 del Cód. civ. mex.....	4	18
„ Nulidad del pacto que excluya al socio de toda parte en las ganancias ó lo exima de toda parte en las pérdidas, salvo en este segundo caso, si el socio fuere de industria: Art. 1585 de Goyena y su nota.....	4	18
„ Qué puede hacer, á pesar de la oposición de sus compañeros, el socio que fué constituido administrador en el contrato social; su poder en este caso es irrevocable sin causa legítima; el otorgado		

	Tom.	Págs.
después del contrato es revocable en cualquier tiempo: Art. 1586 de Goyena: 2413 á 2421 del Cód. civ. mex.....	4	19
SOCIEDAD. <i>Obligaciones de los asociados.</i> Qué puede hacer cada uno de los dos ó más socios encargados de la administración social sin determinarse sus funciones, ni expresarse que no podrían obrar los unos sin el consentimiento de los otros: Art. 1587 de Goyena: 2413 á 2421 del Cód. civ. mex.....	4	20
„ Cuándo sea necesario el concurso de todos los socios administradores para la validez de los actos: Art. 1588 de Goyena y 2422 del Cód. civ. mex.....	4	20
„ Qué reglas han de observarse cuando no se haya estipulado el modo de administrar: Art. 1589 de Goyena y 2423 del Cód. civ. mex.....	4	21
„ El socio puede por sí solo asociarse un tercero en su parte, pero no asociarle á la compañía aunque sea administrador, á menos de consentir en ello todos: Art. 1590 de Goyena.....	4	22
„ <i>Obligaciones de los socios para con un tercero.</i> Los socios no responden mancomunadamente de las deudas de la sociedad; y ninguno de ellos puede obligar á los otros personalmente sin poder expreso para esto: Art. 1591 de Goyena: 2432 á 2435 del Cód. civ. mex.....	4	22
„ En qué y cómo puede obligar á los otros socios el que no tiene poder: Art. 1592 de Goyena y su nota.....	4	23
„ Cómo responden los socios al acreedor con quien tratan; diversa responsabilidad que en este mismo caso tienen entre sí: Art. 1593 de Goyena y 2436 del Cód. civ. mex.....	4	24
„ Preferencia de los acreedores de la sociedad en los bienes sociales sobre los acreedores particulares de cada socio; derecho que sin perjuicio de esta preferencia tienen los acreedores particulares del socio; disolución de la sociedad y responsabilidad del socio en este caso: Art. 1594 de Goyena: 2437 y 2438 del Cód. civ. mex.....	4	24
„ <i>Modos de extinguirse.</i> Diversos casos por que se extingue la sociedad: Art. 1595 de Goyena y 2440 del Cód. civ. mex.....	4	25
„ Se disuelve, cuando la cosa, cuya propiedad se prometió aportar, se pierde antes de haber sido aportada; nó, si se perdió después: Art. 1596 de Goyena y 2439 del Cód. civ. mex.....	4	26
„ Vale para con los socios sobrevivientes el pacto de que la sociedad ha de continuar aunque muera uno de los socios; derechos del heredero del difunto en este caso: vale también el de que ha de continuar con el heredero del difunto, salvo á todos ellos el derecho de renunciar: Art. 1597 de Goyena: 2443 y 2444 del Cód. civ. mex.....	4	27
„ Cuándo únicamente tiene lugar la disolución de la sociedad por la voluntad ó renuncia de uno de los socios; y requisitos para que, aun en este caso, surta efecto la renuncia: Art. 1598 de Goyena y 2445 del Cód. civ. mex.....	4	28
„ Cuándo es de mala fe la renuncia, y efectos de ella; cuándo se entiende hecha en tiempo oportuno y sus efectos: Art. 1599 de Goyena y 2441 del Cód. civ. mex.....	4	29
„ Cuándo puede un socio reclamar la disolución de la sociedad constituida por tiempo determinado en el contrato ó por la naturaleza del negocio; facultad de los tribunales en este caso: Art. 1600 de Goyena: 2446 y 2447 del Cód. civ. mex.....	4	29
„ Por qué reglas se gobierna la partición entre socios, qué puede aplicarse, ó nó, al socio de industria, en falta de pacto especial: Art. 1601 de Goyena y 2448 del Cód. civ. mex.....	4	29
SUBROGACION. (Vé en contratos y obligaciones, cómo se extinguen éstas).		
SUSTITUCION. (Vé testamentos, institución y sustitución de heredero).		

	Tom.	Págs.
<b>T</b>		
TESORO. ( <i>Vé frutos</i> ).		
TESTAMENTARIOS. ( <i>Vé albaceas</i> ).		
TESTAMENTOS O HERENCIAS POR TESTAMENTOS. Definición del testamento: Art. 555 de Goyena y 3374 del Cód. civ. mex.....	2	13
" Puede disponerse en él á título universal y particular; nada importa la materialidad de la palabra <i>heredero</i> : Art. 556 de Goyena..	2	14
" No pueden dos ó más personas testar en un mismo acto: Art. 557 de Goyena: 3383 á 3385 del Cód. civ. mex.....	2	14
" No puede dejarse su formación en todo ó en parte al arbitrio de un tercero, qué otras cosas no pueden dejarse á este arbitrio y cuál sí: Art. 558 de Goyena: 3375 á 3377 del Cód. civ. mex.....	2	15
" Es nula la disposición captatoria, y la que deja al arbitrio de uno la inversión de bienes según instrucciones reservadas: Art. 559 de Goyena y 339 del Cód. civ. mex.....	2	15
" También es nula la disposición que se refiere á cédulas ó papeles reservados, y la hecha á favor de persona que en ningún evento puede resultar cierta: Arts. 560 y 561 de Goyena y su nota..	2	16
" Cómo se entiende la disposición hecha simple y generalmente á favor de los herederos del testador: Art. 562 de Goyena: 3379 á 3382 del Cód. civ. mex.....	2	16
" El testamento es común ó especial; el común puede ser ológrafo, abierto ó cerrado: Art. 563 de Goyena: 3750 y 3753 del Cód. civ. mex.....	2	17
" Requisitos del testamento ológrafo: Art. 564 de Goyena y su nota.....	2	17
" Requisitos del abierto: Art. 565 de Goyena: 3751, 3754, 3756, 3768 y 3769 del Cód. civ. mex.....	2	18
" Qué se requiere para testar en lengua extranjera: Art. 366 de Goyena: 3760 á 3764 del Cód. civ. mex.....	2	20
" El testador y testigos han de firmar el testamento; qué ha de hacerse si no saben ó no pueden firmar; en todo caso debe firmar al ménos uno de los testigos: Arts. 567 y 568 de Goyena: 3770 á 3774, 3768 y 3769 del Cód. civ. mex.....	2	21
" Solemnidades en la formación y entrega ó presentación del testamento cerrado: Art. 569 de Goyena: 3775 á 3784 del Cód. civ. mex.....	2	21
" Solemnidades cuando lo otorga el que no puede hablar, pero sí escribir: Art. 570 de Goyena: 3785 á 3795 del Código civil mexicano.....	2	25
" Obligaciones del escribano y testigos en un testamento abierto ó en la entrega del cerrado á ponerlo prontamente, muerto el testador, en noticia de los interesados: Art. 571 de Goyena: 3765 á 3767 del Cód. civ. mex.....	2	27
" ESPECIALES. Cómo puede testar el que se halla en peligro inminente por efecto de un ataque ó accidente repentino; y cuándo quedará ineficaz este testamento: Arts. 572 y 573 de Goyena: 3768 3773 y 3809 del Cód. civ. mex.....	2	27
" Cómo pueden testar en tiempo de guerra los militares en campaña, los empleados en el ejército y otras personas; á quién ha de remitirse estos testamentos y cuándo caducarán: Arts. 574, 575 y 576 de Goyena: 3817 á 3822 y 3809 á 3816 del Cód. civ. mex....	2	28
" Cómo y por quiénes puede testarse durante una batalla, etc., y en todo peligro próximo de acción de guerra ó naufragio; cuándo quedará ineficaz este testamento: Art. 577 de Goyena y su nota.....	2	31
" Cómo y por quiénes, en alta mar y durante el viaje, han de		

	Tom.	Págs.
ser custodiados los testamentos, y qué ha de hacerse cuando el buque, sea de guerra ó mercante, arribe á puerto extranjero ó del reino: Arts. 578, 579, 580, 581 y 582 de Goyena: 3824 á 3831 del Cód. civ. mex.....	2	31
TESTAMENTOS ESPECIALES. Qué ha de observar en todos los testamentos especiales la persona autorizada para recibirlos: Art. 584 de Goyena, remissive, y su nota.....	2	34
" Cuándo quedará ineficaz el testamento otorgado en alta mar: Art. 583 de Goyena: 3832 y 3833 del Cód. civ. mex.....	2	34
" Validez de los testamentos otorgados en país extranjero con las solemnidades allí usadas; cómo podrá el español otorgar en el extranjero testamento ológrafo, abierto ó cerrado: Arts. 585 y 586 de Goyena: 3834 y su nota del Cód. civ. mex.....	2	34
" Qué ha de hacer el agente diplomático ó consular que autorice el testamento abierto ó cerrado del español en el extranjero: Art. 587 de Goyena: 3836 á 3839 del Cód. civ. mex.....	2	35
" Nulidad de todos los testamentos por la inobservancia de cualquiera de las solemnidades prescritas para su otorgamiento: Art. 588 de Goyena y su nota.....	2	35
" Testigos. Calidades necesarias para poder ser testigos en los testamentos: Art. 589 de Goyena y su nota.....	2	36
" Quiénes están prohibidos de serlo: Art. 590 de Goyena y 3758 del Cód. civ. mex.....	2	37
" Para calificar la actitud de los testigos se atiende al tiempo del testamento: Art. 591 de Goyena y 3759 del Cód. civ. mex.....	2	39
" Apertura, publicación y protocolización de algunos. Ante quién han de ser presentados el ológrafo y el cerrado; cuál sea la primera diligencia que ha de practicarse: Art. 592 de Goyena: 3803 y 3796 del Cód. civ. mex.....	2	40
" Cuándo podrá ser abierto el ológrafo, si estuviere cerrado; y qué ha de practicarse en seguida: Art. 593 de Goyena y su nota.....	2	40
" Diligencias que ha de practicar el juez antes de abrir el cerrado y ordenar su publicación y protocolización: Arts. 594, 595 y 596 de Goyena: 3797 á 3799, 3801 y 3802 del Cód. civ. mex.....	2	41
" Qué diligencias han de practicarse para declarar por testamento nuncupativo al del artículo 572 y mandar su observancia y que se protocolicen los autos obrados en su razón: Arts. 597 y 598 de Goyena: 3810 á 3814 del Cód. civ. mex.....	2	42
" El juez debe proceder á la apertura, publicación y protocolización de los testamentos en que son necesarias, si lo pide el que tenga interés legítimo en ello: Art. 599 de Goyena y su nota.....	2	42
" Capacidad para disponer de ellos. Quiénes pueden disponer por testamento: Art. 600 de Goyena: 3412 á 3422 del Cód. civ. mex.....	2	43
" Son incapaces los religiosos profesos; cuándo cesa esa prohibición: Art. 601 de Goyena y su nota.....	2	44
" Quién no puede otorgar testamento cerrado; y quién no puede otorgarlo sino cerrado: Arts. 602 y 603 de Goyena y 3784 del Cód. civ. mex. y su nota.....	2	44
" Cómo se rige la capacidad activa y pasiva de los extranjeros: Art. 604 de Goyena y 3423 del Cód. civ. mex.....	2	45
" Para la capacidad de testar se entiende solo al tiempo del testamento: Art. 605 de Goyena y 3424 del Cód. civ. mex.....	2	45
" Quiénes pueden adquirir por testamento: Art. 606 de Goyena y su nota.....	2	46
" Quiénes son incapaces absolutamente: Art. 607 de Goyena: 3425 á 3427 y 3437 del Cód. civ. mex.....	2	46
" Incapacidad parcial de las Iglesias, Cabildos, etc., y de todos los cuerpos ó asociaciones que se denominan <i>manos muertas</i> : Art.		